

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00043 00**
Decisión Deniega mandamiento ejecutivo

Al estudiar la presente demanda ejecutiva instaurada por la **Casa Ferretera S.A.** en contra de **Obrasde S.A.S.**, el despacho observa lo siguiente:

Se pretende el cobro ejecutivo de la suma de \$4.935.359,00 por concepto de capital, más intereses moratorios desde la exigibilidad de la obligación hasta el pago total de la misma y por las costas del proceso.

Previo a decidir, se considera:

El artículo 422 del Código General del Proceso establece que "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

En el presente asunto, advierte el Despacho que con la demanda no se aportó el pagaré por valor de \$4.935.359,00 suscrito por el representante legal de Obrasde S.A.S., como documento apto para soportar y hacer cumplir el derecho contenido en el citado título valor, por lo tanto, no se cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, por este motivo es imposible librar mandamiento ejecutivo, razón por la cual se denegará la orden de pago.

En consecuencia y como no se presentó título que prestara mérito ejecutivo, el juzgado

Resuelve:

1. **Denegar** el mandamiento de pago solicitado por la **Casa Ferretera S.A.** en contra de **Obrasde S.A.S**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
2. Al interesado hágasele entrega de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, sin necesidad de desglose.
3. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, 28 ene 2021 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83d6d57cdb68668d5b3195f77602143ab812c911d2a0ace463f9748fe6b70166

Documento generado en 27/01/2021 10:40:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>